

CONVENIO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2011 DICTADA EN EL JUICIO LABORAL QUE SE SIGUE BAJO EXPEDIENTE 84/2006 Y SU ACUMULADO 38/2007, CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ROMÁN MARIANO ARIAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "ACTOR", Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACAN COL. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. JOSE CONCEPCION VAZQUEZ FLORES FRANCISCO, MA. DE LOS ANGELES ZARAGOZA DIEGO Y JAVIER GUDIÑO CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SINDICO Y TESORERO DEL EXPRESADO AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS DEMANDADOS" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- Declara el ACTOR que derivado del despido de que fue objeto por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán Colima, demandó entre otros su reinstalación, basificación y pago de salarios caídos, demanda que se radico bajo el expediente 84/2006 y su acumulado 38/2007 radicado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado, y seguido que fue por todas sus etapas procesales el referido juicio laboral, se dicto laudo en el que se condenó al H. ayuntamiento de Ixtlahuacán Colima, a las prestaciones reclamadas por el actor, incluyendo el pago de los salarios caídos desde la fecha del despido hasta su reinstalación.

2.-Declara el ACTOR que en su oportunidad promovió en el referido Juicio Laboral el Incidente de liquidación de salarios caídos, el cual fue resuelto mediante sentencia interlocutoria dictada el día 31 de enero del 2011 por el Tribunal de Arbitraje el Escalafón en el Estado, mediante la cual se condeno a los demandados a pagar al actor por concepto de salarios caídos la cantidad de: \$ 214,024.96 (DOSCIENTOS CATORCE MIL VEINTICUATRO PESOS 96/100 M.N.).

3.-Declaran los demandados que por falta de liquidez no han podido pagar al actor el importe de la cantidad señalada en el punto anterior, por lo que en su calidad de representantes del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán Colima, con las facultades que por Ley cada uno de ellos tienen conferido, celebran el presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "LOS DEMANDADOS "con la finalidad de cumplir con la sentencia interlocutoria de fecha 31 de marzo del 2011 dictada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Colima, en los autos del juicio laboral que se sigue en dicho Tribunal bajo expediente 84/2006 y su acumulado 38/2007, se comprometen a pagar al ACTOR la cantidad total de: \$ 204,024.96 (DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS 96/100 M.N.) de la siguiente forma:

- a) La cantidad de \$ 61,207.48 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 48/100 M.N.) a la firma del

presente convenio, mediante cheque certificado a nombre del propio TRABAJADOR.

- b) La cantidad de: \$ 47,605.82 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 82/100 M.N.) a cubrir a más tardar el día 23 de abril del 2012, mediante cheque certificado a nombre del propio TRABAJADOR.
- c) La cantidad de \$ 47,605.82 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 82/100 M.N.) a cubrir a más tardar el día 21 de mayo del 2012, mediante cheque certificado a nombre del propio TRABAJADOR.
- d) La cantidad de \$ 47,605.82 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 82/100 M.N.) a cubrir a más tardar el día 21 de junio del 2012, mediante cheque certificado a nombre del propio TRABAJADOR.

SEGUNDA.- LOS DEMANDADOS están de acuerdo en pagar al ACTOR la cantidad a que se refiere la clausula anterior en la forma y términos ah pactados, y el ACTOR está de acuerdo en que la cantidad que se comprometen a pagar los DEMANDADOS, le sea cubierta en la forma y términos a que se refiere la clausula inmediata anterior.

TERCERA.- Para en caso de incumplimiento por parte de los DEMANDADOS a cualquiera de las obligaciones de pago asumidas en la clausula primera del presente convenio, la parte ACTORA podrá solicitar al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado que conoce del Juicio laboral que se tramita bajo expediente 84/2006 y su acumulado 38/2007, realice todo cuanto sea necesario para obligar a los demandados a que den cabal cumplimiento con todas y cada una de las obligaciones de pago a que se refiere la clausula primera del presente convenio.

CUARTA.- LOS DEMANDADOS se comprometen a respetar los derechos laborales del ACTOR en su categoría de Trabajador de base a las ordenes del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán Colima, para lo cual los DEMANDADOS pagaran puntualmente al actor su salario quincenal, su aguinaldo, sus vacaciones y primas vacacionales y todos los demás conceptos que le corresponden por ley en su carácter de trabajador de base, así también se comprometen a pagar al actor el importe de su salario conforme a los resolutivos del laudo dictado en el expediente laboral 84/2006 y su acumulado 38/2007, es decir dicho salario se efectuara con los incrementos que ha tenido año con año en los términos ordenados por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima en el expediente laboral antes señalado.

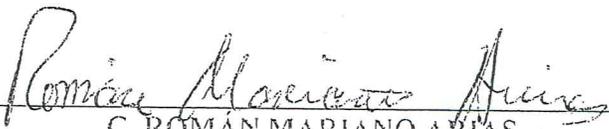
QUINTA.- LAS PARTES CELEBRANTES del presente Convenio se comprometen a RATIFICARLO ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima en señal de aceptación de las obligaciones aquí asumidas, obligándose a estar y pasar en los términos convenidos, en todo tiempo y lugar, comprometiéndose el ACTOR a desistirse en su caso, de la ejecución de la sentencia que llegue a dictarse en el expediente de Amparo Indirecto ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

bajo expediente 1714/2011-III, toda vez que a la fecha del presente convenio aun no se ha dictado la sentencia correspondiente. así como también está de acuerdo el ACTOR en solicitar se deje sin efecto lo ordenado por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado el día 20 de enero del 2012 dictado en el expediente laboral antes mencionado. en particular para que se ordene al H. Congreso del Estado de Colima, deje sin efecto la solicitud de dicho Tribunal de proceder a aplicar a los demandados la sanción prevista en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por desacato a la sentencia interlocutoria de fecha 31 de marzo del 2011, en virtud de que los demandados se comprometen a efectuar el pago de la cantidad ordenada en dicha sentencia interlocutoria en los términos a que se refiere el presente convenio, lo cual se realizara una vez que el mismo sea ratificado ente la autoridad antes mencionada aprobado por esta misma.

SEXTA.- Los DEMANDADOS y el ACTOR están de acuerdo en que en caso de cumplimiento forzoso del presente convenio, sea la autoridad competente para su ejecución el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, debiendo tramitarse la ejecución respectiva en el referido expediente laboral No. 84/2006 y su acumulado 38/2007, y no será hasta que los demandados den cumplimiento a la totalidad de las obligaciones de pago asumidas en la clausula primera del presente convenio, cuando el expediente laboral de referencia podrá darse por concluido.

Las parte celebrantes del presente convenio manifiestan que en la celebración del mismo no existió dolo ni mala fe, y que las cláusulas que lo conforman son de su entera conformidad, pues tienen como finalidad el que los demandados cumplan con lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha 31 de marzo del 2011, así como también con lo ordenado en el laudo que se dicto en el expediente laboral ya referido, firmándolo en señal de aceptación.

En la ciudad de Colima, Col., a los 27 días del mes de marzo del año dos mil doce.


C. ROMÁN MARIANO ARIAS
"EL TRABAJADOR"


C. JOSE CONCEPCIÓN VÁZQUEZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNT. DE IXTLAHUACÁN COLIMA
" DEMANDADO "

Alcaldes
ENFERMERA MA. DE LOS ANGELES ZARAGOZA DIEGO
SINDICO DEL H. AYUNT. DE IXTLAHUACÁN COL.
" DEMANDADO "

Francisco Javier Gudiño Camacho
C.P. FRANCISCO JAVIER GUDIÑO CAMACHO
TESORERO DEL H. AYUNT. DE IXTLAHUACÁN COL.
" DEMANDADO "